



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

20 DE FORTALECIMIENTO

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA: 2010/12	S.G.C. VERSION: 1
---------------------------	---	-------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No.	1917	Fecha:	27 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	PAEZ PARRA JOSE EFRAIM Y PEREZ CAMARGO LUZ AMANDA
NIT o CC:	6766618 Y 46355833
Predio Numero:	010203420028000
Dirección Del Inmueble:	C 46 11 115 INT
Dirección De Cobro:	C 46 11 115 INT

SERVICIOS PISIALES NACIONALES A.L.
2009-2013
03-11-2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que de acuerdo con la matricula inmobiliaria 095-50468 registran como propietarios los señores PAEZ PARRA JOSE EFRAIN Y PEREZ CAMARGO LUZ AMANDA, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 6766618 Y 46355833, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203420028000, ubicado en C 46 11 115 INT, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de datos del impuesto predial aparecen como tal el señor PEREZ ESPAÑOL PEDRO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 1151970

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

ANO	TAS	AVALIJO	IMPUESTO	INTERES	DESCU	S. PRED	S. BOM	ICAR	S. ALU.	EXCED.	REVOI.	TOTAL
2006	12.00	431,000	27,000	56,389	0	0	540	0	5,400	0	0	89,329
2007	12.00	448,000	29,000	53,464	0	0	590	0	5,890	0	0	88,844
2008	12.00	466,000	31,000	47,383	0	0	620	0	6,200	0	0	85,203
2009	12.00	489,000	33,000	40,134	0	0	660	0	6,600	0	0	80,394
2010	12.00	504,000	34,000	32,738	0	0	680	0	6,800	0	0	74,238
2011	12.00	519,000	36,000	26,233	0	0	720	0	7,200	0	0	70,173
2012	12.00	535,000	36,000	15,566	0	0	760	0	0	0	0	55,326
2013	7.00	1,116,000	7,812	348	0	0	156	0	0	0	0	8,316
TOTALES			234,812	273,815	0	0	4,716	0	31,000	0	0	585,843



NIT: 891.855.130-1

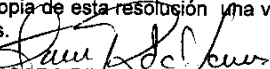
CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	----------------------

Página 2 Resolución No. 1917 del 27 de Noviembre 2013

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.